

# La administración de la transparencia pública<sup>1</sup>

Agustí Cerrillo Martínez  
Catedrático de Derecho administrativo  
Universitat Oberta de Catalunya  
[acerrillo@uoc.edu](mailto:acerrillo@uoc.edu)

## 1. Una nueva generación de leyes sobre transparencia en España

En el último lustro se han aprobado numerosas normas sobre transparencia en España tanto a nivel estatal como autonómico y local. La regulación de la transparencia ha sido uno de los principales mecanismos previstos en los planes de regeneración democrática que ha impulsado tanto el gobierno estatal como algunos gobiernos autonómicos para hacer frente a la crisis de legitimidad de las instituciones públicas así como para prevenir la corrupción.

La aprobación de todas estas normas de transparencia y, en general, el impulso de políticas de gobierno abierto por las Administraciones públicas españolas ha ido acompañada de cambios en la organización administrativa como la atribución de nuevas funciones a órganos ya existentes o de la puesta en marcha de nuevos órganos u organismos para aplicar dichas normas y garantizar la consecución de las finalidades y objetivos previstos en ellas.

Un primer análisis de todos los órganos y organismos a los que hacen referencia las leyes de transparencia nos permite observar la atribución a los mismos de distintas funciones cuya clasificación constituye el eje vertebrador de este trabajo.

En primer lugar, encontramos en las leyes de transparencia la referencia a unidades, órganos y organismos encargados de la aplicación de las leyes y de las políticas de transparencia (por ejemplo, la creación y actualización de los portales de transparencia o la recepción, tramitación y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información).

En segundo lugar, están previstos en las leyes de transparencia órganos y organismos cuyo cometido es facilitar el fomento del conocimiento y cumplimiento de las leyes de transparencia tanto entre las personas que prestan sus servicios en las propias Administraciones públicas como entre la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Esta comunicación se ha realizado en el marco del proyecto “Transparencia, Integridad e Innovación Democrática”. Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad (DER2014-57391-C2-2-R) (2015-2017).

Para simplificar la redacción del artículo, en el cuerpo del texto únicamente se hace referencia a la Comunidad Autónoma donde se ha aprobado la ley de transparencia, incluyéndose la denominación detallada de la norma en cuestión en la referencia a pie de página.

En tercer lugar, las leyes de transparencia también exigen la creación de órganos que se encarguen de realizar el seguimiento de su aplicación así como la evaluación de su cumplimiento a los efectos de poder conocer la eficacia y efectividad de dichas normas.

Finalmente, las leyes de transparencia prevén órganos y organismos encargados de velar por el cumplimiento y reaccionar ante el incumplimiento de lo previsto en ellas.

Este amplio conjunto de órganos y organismos conforma el marco institucional de la transparencia que será objeto de análisis en las próximas páginas a partir del estudio comparado de la regulación de la transparencia y el acceso a la información en España.<sup>2</sup>

## **2. La aplicación de las leyes de transparencia**

Desde el punto de vista organizativo, la primera cuestión que deben tener en cuenta las Administraciones públicas al aplicar las normas e implementar las políticas de transparencia es dotarse de los órganos y unidades necesarios para poder aplicar convenientemente las obligaciones derivadas de las leyes de transparencia y garantizar la adecuada coordinación entre los distintos órganos u organismos que intervengan en la aplicación de las normas.

En esta dirección, la mayoría de las leyes de transparencia aprobadas en España han atribuido a distintos órganos competencias para su aplicación. Asimismo, algunas han previsto la coordinación de los diferentes órganos o entidades públicas que intervienen en su aplicación. Las previsiones legales deben complementarse con las previsiones que realicen las normas organizativas de cada Administración pública.

### *2.1 Los órganos competentes para la aplicación de las leyes de transparencia*

Desde el punto de vista de la aplicación de las leyes de transparencia, la primera cuestión que debe resolverse es la relativa a la identificación de los responsables de la

---

<sup>2</sup> Más allá de la regulación de los órganos y organismos encargados de aplicar, fomentar, evaluar y garantizar las políticas de transparencia es oportuno señalar que las propias normas de transparencia prevén que la organización administrativa en sí misma es objeto de la transparencia. Así, con carácter general se puede recordar que las leyes de transparencia disponen la obligación de difundir información relativa a “las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”. Por todas, el artículo 6.1 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

aplicación de las normas de transparencia o del impulso de las políticas que se lleven a cabo.

En esta dirección, algunas normas de transparencia identifican los responsables de su aplicación. Por ejemplo, se puede traer a colación la Ley de transparencia de Catalunya que dispone que “los responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la presente ley son los altos cargos al servicio de la Generalidad y de la Administración local de Cataluña y el personal al servicio de la Administración pública, en el ámbito general, así como las personas que determina la presente ley con relación a ámbitos específicos”.<sup>3</sup> A estos efectos, esta norma define quién tiene la condición de alto cargo en las distintas Administraciones públicas catalanas y se remite a la normativa reguladora de la organización administrativa de cada una de ellas para que determine con claridad y precisión las autoridades y los órganos responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la ley.<sup>4</sup>

Otras normas autonómicas concretan las responsabilidades en relación a toda la política de transparencia más allá de la aplicación de las normas de transparencia.<sup>5</sup> En esta dirección, se puede traer a colación, por ejemplo, la Ley de transparencia de Murcia que señala que corresponde al titular de la consejería competente en materia de transparencia y participación, el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de transparencia y participación ciudadana que se desarrollen por el Consejo de Gobierno.<sup>6</sup> En concreto se dispone que le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

- Desarrollar la planificación de medidas que en materia de transparencia haya efectuado la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia.

---

<sup>3</sup> Artículo 4.1 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>4</sup> Artículo 4.2 y 3 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>5</sup> Más allá de lo previsto en las leyes de transparencia, las normas de organización autonómicas también atribuyen responsabilidades en materia de transparencia. De hecho, en ocasiones, la ley de transparencia prevé que será el reglamento orgánico el que atribuirá a los distintos órganos las funciones específicas en materia de transparencia. Así lo prevé, por ejemplo, la Disposición adicional novena Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Posteriormente, se ha aprobado el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat que crea la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad social, Participación y Cooperación.

<sup>6</sup> Artículo 34 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento en la Administración regional de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley, que será elevado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.
- Dirigir los contenidos informativos del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su oportuna actualización.
- Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que amplíen los contenidos de publicidad activa previstos en la ley, incluyendo entre tales contenidos aquella información cuyo acceso se solicite con más frecuencia.
- Ejecutar y realizar el seguimiento, en coordinación con la consejería competente en materia de atención al ciudadano y de informática, de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la ley.

Otra cuestión que concretan las leyes de transparencia es la relativa a los responsables de la gestión de las normas de transparencia. En esta dirección, diversas normas autonómicas también atribuyen la competencia sobre la implementación de la política de transparencia a distintos órganos. Para ello, en algunas Comunidades Autónomas se ha creado una oficina de transparencia como órgano al que le corresponde el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia desarrollados por la Comunidad Autónoma.<sup>7</sup> Como ejemplo de ello, se puede traer a colación la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana prevista en la Región de Murcia.<sup>8</sup>

Más allá de estas atribuciones de responsabilidad genéricas, las leyes de transparencia concretan las funciones de distintos órganos en función de las diversas obligaciones de transparencia previstas en ellas que comportan necesidades diferentes desde el punto de vista de la organización.

Por un lado, las obligaciones vinculadas a la transparencia activa de la información exigen que las Administraciones públicas creen unidades y procedimientos que permitan crear los portales de transparencia, recabar de la organización toda la información que se debe difundir a través suyo y actualizar permanentemente la información. En esta dirección, en el caso de la Administración General del Estado se prevé que se crearán unidades especializadas encargadas de recabar y difundir la información prevista en la ley.<sup>9</sup> Estas unidades también deben asegurar la disponibilidad

---

<sup>7</sup> Artículo 59 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>8</sup> Artículo 36 Artículo 34 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<sup>9</sup> Artículo 21.1.a) Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia y mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obren en poder del órgano. En el caso de las leyes de transparencia autonómicas, se atribuyen competencias específicas relativas a la gestión y el mantenimiento del portal de transparencia,<sup>10</sup> que en ocasiones implican la coordinación de las actividades de los distintos departamentos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia activa.<sup>11</sup> En algún caso incluso se prevé que cuando la administración autonómica crea las unidades de información debe comunicar la identidad al órgano de garantía del derecho de acceso.<sup>12</sup>

Por otro lado, las obligaciones vinculadas a la transparencia pasiva también requieren la identificación de los órganos o la creación de las unidades responsables de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información y de la resolución de dichas solicitudes.

Con carácter general, la legislación básica dispone que las Administraciones públicas deben establecer sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna.<sup>13</sup> En relación a la Administración General del Estado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre prevé que las unidades de información también se encargan de recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información que, cabe recordar, deben dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.<sup>14</sup> En otras normas, se atribuye dicha decisión al desarrollo reglamentario de la estructura administrativa.<sup>15</sup>

Respecto al órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública existen diferentes posibilidades en las diversas normas de

---

<sup>10</sup> Artículo 15 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

<sup>11</sup> Artículo 4 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

<sup>12</sup> Artículo 30 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>13</sup> Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>14</sup> Artículo 21.1.b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Igualmente, el art.10 Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. El Decreto catalán 233/2016, de 22 de marzo define las unidades de información como aquellas que desarrollan tareas relacionadas con la coordinación, la comunicación, el apoyo y el asesoramiento a las unidades dependientes y a la ciudadanía en el ámbito de la publicidad activa y el acceso a la información pública. Igualmente, el artículo 30 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>15</sup> Artículo 6 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; artículo 36 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

transparencia a pesar de que generalmente se atribuye la competencia para resolver dichas solicitudes a la secretaría general de cada departamento,<sup>16</sup> o al titular de cada consejería.<sup>17</sup> En otros casos, como el de la Ley de transparencia de La Rioja, se determinan los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública en relación tanto a la propia administración autonómica como respecto a los organismos públicos, consorcios, fundaciones y empresas públicas integrantes del sector público autonómico.<sup>18</sup>

Finalmente, es importante poner de relieve que además de identificar los órganos o unidades responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información, para garantizar la adecuada aplicación de las normas de transparencia es necesario dotarlos de los recursos necesarios para hacerlo.<sup>19</sup> De este modo, se pueden cumplir las diversas obligaciones previstas y, en particular, la actualización permanente de la información difundida en los portales de transparencia y la resolución de las solicitudes de acceso a la información en los plazos previstos. Desafortunadamente, la práctica muestra como en la mayoría de las Administraciones públicas la aplicación de las normas de transparencia se está llevando a cabo con los mismos recursos que se disponían antes de su entrada en vigor.<sup>20</sup> El deber de dotar de recursos también se debe

---

<sup>16</sup> En esta dirección, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña establece que a) en el caso de las solicitudes dirigidas a la Administración de la Generalidad, a los órganos superiores jerárquicos de los servicios o unidades que disponen de la información, de acuerdo con lo establecido por las normas reguladoras de la organización administrativa; b) en el caso de las solicitudes dirigidas a la Administración local, a los órganos que determinan las normas organizativas propias y, en su defecto, al alcalde o el presidente, o el órgano en que estos deleguen; c) En el caso de las solicitudes dirigidas a organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades y fundaciones públicas, consorcios y universidades públicas, a su órgano de dirección y de gobierno; d) En el caso de las solicitudes dirigidas a otras instituciones y organismos a los que se refiere el artículo 3.1, a sus órganos de representación o dirección (artículo 32).

Igualmente, artículo 7 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León o el artículo 30 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>17</sup> Artículo 7 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

<sup>18</sup> Artículo 15 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

<sup>19</sup> En esta dirección el artículo 15 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León dispone que el Comisionado y la Comisión de Transparencia contarán con los medios materiales y personales asignados al Procurador del Común. También artículo 30 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia; artículo 4 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja; artículo 6 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y artículo 10 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

<sup>20</sup> Una muestra al respecto se observa en la disposición adicional segunda Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León que establece que “el Procurador del Común atenderá con los medios materiales asignados y con el personal actualmente existente, sin incremento de gasto, el ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia.

concretar en facilitar formación y calificación profesional al personal que participe en la aplicación de las normas de transparencia.<sup>21</sup>

## *2.2 La coordinación y colaboración entre los órganos competentes en materia de transparencia*

Las leyes de transparencia también definen con frecuencia los órganos encargados de la coordinación tanto de los órganos encargados de la aplicación de las normas de transparencia en una Administración pública como, en ocasiones también, en diferentes Administraciones públicas.

En esta dirección diversas normas autonómicas crean órganos de coordinación.<sup>22</sup>

Por lo que respecta a la coordinación intraadministrativa, puede traerse a colación la Comisión Interdepartamental para la Transparencia que crea la ley de transparencia de la Región de Murcia,<sup>23</sup> o la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación a la que atribuye estas competencias la ley de transparencia de Galicia.<sup>24</sup> En Cataluña, no es la ley de transparencia sino una norma de desarrollo la que crea la Comisión Interdepartamental de Transparencia y Gobierno Abierto.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> Artículo 24 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>22</sup> Otras normas atribuyen temporalmente esta función a órganos ya existentes mientras son adoptadas las normas organizativas. Así, la Disposición transitoria primera Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León que atribuye esta función a la Dirección General de Análisis y Planificación.

<sup>23</sup> Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia prevista en el artículo 35 Artículo 34 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<sup>24</sup> Artículo 31 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia que atribuye estas funciones a la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación prevista en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración.

<sup>25</sup> Creada por Decreto 233/2016, de 22 de marzo. Está presidida por la persona titular del departamento competente en materia de transparencia y gobierno abierto y formado por la Secretaría del Gobierno, la Secretaría de Transparencia y Gobierno Abierto, las Secretarías generales de los departamentos de la Administración de la Generalidad, el Gabinete Jurídico de la Generalidad, la Secretaría de Administración y Función Pública, la Secretaría de Economía, la Dirección General de Coordinación Interdepartamental, la Dirección General de Atención Ciudadana, la Dirección General de Contratación Pública; la Dirección General de Transparencia, Datos Abiertos y Calidad Democrática, la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas y la Escuela de Administración Pública de Cataluña. Entre sus funciones se incluye aprobar y evaluar las estrategias y directrices para garantizar el cumplimiento de la normativa de transparencia y gobierno abierto; hacer el seguimiento y la evaluación del Plan de Gobierno Abierto y de la planificación que apruebe el Gobierno de la Generalitat en este ámbito y aprobar instrumentos de principios, buenas prácticas o conductas recomendables en relación con todos los ámbitos de transparencia y participación ciudadana.

En otros casos como, por ejemplo, en Andalucía, se atribuye la coordinación intraadministrativa en materia de transparencia a órganos ya existentes como la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.<sup>26</sup>

La coordinación se concreta en algunas leyes a través de la atribución a un determinado órgano de la potestad para dictar instrucciones o fijar criterios en materia de transparencia.<sup>27</sup> En esta dirección, por ejemplo, se atribuye al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno el establecimiento de los mecanismos de colaboración entre todas las Administraciones públicas, entidades y organismos obligados por la ley.<sup>28</sup>

En ocasiones, la coordinación se concreta en el deber de adoptar medidas para garantizar una aplicación homogénea de las leyes por parte de distintos órganos que tienen atribuidas funciones en la materia. En esta dirección, la Ley de transparencia de Cataluña prevé que la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Comisión de Acceso, Evaluación y Selección Documental deben adoptar las medidas de coordinación necesarias para garantizar una aplicación homogénea, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los principios y reglas sobre la protección de datos personales y el acceso a la información. A tal efecto, pueden establecer criterios y reglas de aplicación.<sup>29</sup>

Por lo que respecta a la coordinación y colaboración interadministrativa, las leyes de transparencia generalmente solo reconocen los principios de coordinación y coordinación sin articular mecanismos específicos para canalizarlos. Así, en el caso de la Comunidad Valenciana se prevé que la Generalitat colaborará con las entidades locales en la puesta en marcha de mecanismos para la promoción y el fomento de la transparencia, del acceso a la información pública y de la participación ciudadana.<sup>30</sup> En la misma dirección se pronuncian otras normas como las aprobadas en La Rioja,<sup>31</sup> la Región de Murcia,<sup>32</sup> o Galicia.<sup>33</sup>

Esta colaboración se concreta en algunas leyes en relación a instrumentos específicos de transparencia como el portal de transparencia. Así, la Ley de

---

<sup>26</sup> Artículo 40 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Andalucía.

<sup>27</sup> Disposición transitoria primera Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

<sup>28</sup> Artículo 66 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>29</sup> Disposición adicional sexta Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

<sup>30</sup> Disposición adicional primera Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

<sup>31</sup> Artículo 7.3 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

<sup>32</sup> Disposición adicional primera Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

<sup>33</sup> Artículo 31 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

transparencia de La Rioja dispone que “reglamentariamente se regularán los sistemas e instrumentos de colaboración necesarios para que toda la información relacionada en este título resulte accesible desde el Portal de la Transparencia, sean cuales sean los sujetos poseedores de la misma”.<sup>34</sup> Igualmente, la Ley de transparencia de Andalucía que dispone que esta colaboración se articulará a través de convenios de interadministrativos.<sup>35</sup>

Asimismo, es importante señalar que diversas normas prevén el auxilio de las administraciones autonómicas a los entes locales, particularmente, a aquellos de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para que puedan cumplir con las obligaciones de transparencia. En algunos casos, se prevé específicamente la asistencia técnica de las provincias.<sup>36</sup>

Tal vez la norma más explícita en esta dirección es la Ley de transparencia de Cataluña que dispone que “la Administración de la Generalidad debe establecer un programa de apoyo a las entidades locales, especialmente a las que dispongan de menos recursos y capacidad técnica y operativa, para aplicar la presente ley. Este programa debe incluir apoyo económico y financiero, que debe consignarse anualmente a los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, y asesoramiento tecnológico y jurídico. La Administración de la Generalidad puede suscribir convenios de colaboración con las entidades locales de ámbito supralocal y con las asociaciones representativas de los municipios para alcanzar la aplicación de la Ley en el ámbito de los entes locales”.<sup>37</sup> Todo ello se ha traducido en la atribución de las funciones de apoyo a distintos organismos de funciones de apoyo a los entes locales (por ejemplo, al Consorcio Administració Oberta de Catalunya).<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Artículo 7.2 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. En la misma dirección, el artículo 29.6 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

<sup>35</sup> Artículo 18 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>36</sup> Artículo 20 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, disposición adicional tercera Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

<sup>37</sup> Artículo 94 Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

<sup>38</sup> Convenio Marco entre el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, el Consorcio Administració Oberta de Catalunya, la Escuela de Administración Pública de Cataluña, las Diputaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña, para colaborar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Red de Gobiernos Transparentes de Cataluña) firmado el 2 de junio de 2015

### 3. El fomento de la transparencia

Una de las principales limitaciones de las leyes de transparencia es la relativa al desconocimiento de su existencia o la dificultad para poderla aplicar. Para hacer frente a estas limitaciones, es necesario que las Administraciones públicas fomenten el conocimiento de la existencia de los portales de transparencia y del derecho de acceso a la información pública y adopten las medidas que faciliten su aplicación. En esta dirección, la Ley de transparencia de Navarra dispone que “la Administración Pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa”.<sup>39</sup>

El fomento de la transparencia se puede articular a través de distintos órganos a los que se atribuyen funciones distintas.

En primer lugar, el fomento de la cultura de la transparencia y del conocimiento sobre los derechos y obligaciones contemplados en las leyes de transparencia. Desde la perspectiva del fomento, resulta de interés que las Administraciones públicas lleven a cabo campañas de difusión sobre la transparencia y el acceso a la información.<sup>40</sup> Así lo ha previsto, por ejemplo, la Ley de transparencia de Galicia que dispone que “la Xunta de Galicia promoverá la cultura de la transparencia entre la ciudadanía con cursos, conferencias y cuantos otros medios estime oportunos para fomentar y divulgar los medios disponibles y animar al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos”.<sup>41</sup>

En segundo lugar, el asesoramiento y la orientación en materia de transparencia. El asesoramiento puede ser en relación a los aspectos tecnológicos derivados de la aplicación de las normas de transparencia o respecto a los aspectos jurídicos dirigido tanto a los sujetos obligados por las normas de transparencia como a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos. En esta dirección, por ejemplo, la Ley de transparencia de Cataluña dispone que “la Administración de la Generalidad debe prestar asesoramiento jurídico y tecnológico a las entidades para las que la Ley establece unas obligaciones específicas de transparencia para la percepción de fondos públicos”.<sup>42</sup>

También se prevé en relación a la ciudadanía. Al respecto, diversas normas autonómicas contemplan la orientación, asesoramiento y asistencia a la ciudadanía. Así,

---

<sup>39</sup> Artículo 16 Ley Foral 5/2016, de 28 de abril

<sup>40</sup> Artículo 24 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>41</sup> Artículo 5 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia; disposición adicional novena Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

<sup>42</sup> El artículo 94 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña dispone específicamente que la Administración de la Generalidad debe prestar asesoramiento jurídico y tecnológico al resto de instituciones y entidades obligadas por la Ley.

la Ley de transparencia de Castilla-La Mancha dispone que los sujetos obligados por la ley asistirán a la ciudadanía al objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso atendiendo especialmente a las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible o a los medios electrónicos.<sup>43</sup> En la misma dirección, la Ley de transparencia de Cataluña dispone que la Administración debe prestar asesoramiento y asistencia al solicitante para que pueda concretar la petición que se haya formulado en términos imprecisos o demasiado genéricos.<sup>44</sup> Finalmente, la ley de transparencia de Canarias dispone que las unidades administrativas responsables de la información pública orientarán a las personas que lo soliciten en el ejercicio del derecho de acceso y la asistencias en la búsqueda de la información.<sup>45</sup>

En tercer lugar, el otorgamiento de subvenciones o ayudas para desplegar las medidas necesarias para aplicar las normas de transparencia. Nuevamente, podemos referirnos a la Ley de transparencia de Cataluña que sobre este particular establece que “en las convocatorias de subvenciones o en los convenios suscritos pueden preverse medidas específicas de apoyo económico o técnico para poder hacer efectivas estas obligaciones”.<sup>46</sup>

En cuarto lugar, la formación. Al respecto se puede señalar que la mayoría de las normas autonómicas de transparencia disponen que se deben impulsar planes de formación dirigidos a cargos y empleados públicos.<sup>47</sup> Para ello, las normas autonómicas de transparencia atribuyen a los centros de formación de empleados públicos la puesta en marcha de planes de formación específicos en materia de transparencia para formar a empleados públicos y, en general, para sensibilizarlos en materia de transparencia.<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup> Artículo 24 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>44</sup> Artículo 28.2 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>45</sup> Artículo 10 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

<sup>46</sup> Artículo 94 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>47</sup> Disposición adicional segunda Ley 19/2014, de 29 de diciembre; artículo 38 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; artículo 39 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disposición adicional cuarta Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

<sup>48</sup> Disposición adicional quinta Ley Foral 5/2016, de 28 de abril; disposición adicional primera Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia; disposición adicional quinta Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha; disposición adicional octava Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias; disposición adicional cuarta Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; disposición adicional quinta Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En quinto lugar, la elaboración de guías que faciliten la localización de la información o el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes de transparencia.<sup>49</sup> Al respecto resulta relevante la previsión incluida en la Ley de transparencia de Andalucía que dispone que “en el cumplimiento de los deberes establecidos en los apartados anteriores, se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos”.<sup>50</sup>

Finalmente, la divulgación. En esta dirección, alguna norma autonómica dispone que las administraciones públicas impulsarán acciones para dar a conocer a la ciudadanía la información accesible y los cauces para poder acceder a ella aunque no atribuyen específicamente esta función a ningún órgano.<sup>51</sup>

#### **4. El seguimiento y evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia**

El seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia constituyen unas nuevas funciones atribuidas a los órganos competentes en materia de transparencia y que constituyen la concreción en el ámbito de la transparencia de los principios de buena regulación.

##### *4.1 El seguimiento de la aplicación de las leyes de transparencia*

Con frecuencia las solicitudes de acceso a la información pública no obtienen respuesta alguna por parte de las Administraciones públicas.<sup>52</sup> En ocasiones, las Administraciones públicas no difunden toda la información que está prevista en las leyes de transparencia.

Para hacer frente a estas situaciones y, en última instancia, garantizar que todas las solicitudes de acceso a la información pública son analizadas y resueltas, algunas leyes de transparencia atribuyen a un órgano o unidad el seguimiento de las obligaciones de transparencia, que los portales de transparencia difundan toda la información prevista en la normativa de manera actualizada o se dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

En esta dirección se prevé que, en la Administración General del Estado, las unidades de información deben realizar el seguimiento y control de la correcta

---

<sup>49</sup> Artículo 31 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, artículo 24 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>50</sup> Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>51</sup> Artículo 38 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>52</sup> Así se desprende, por ejemplo, de la lectura de (Síndic de Greuges, 2017).

tramitación de las solicitudes de acceso a la información y llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.<sup>53</sup>

En el ámbito autonómico se prevén diferentes soluciones.

En primer lugar, el seguimiento de la tramitación de las solicitudes de acceso. En esta dirección, algunas leyes de transparencia prevén que las unidades de transparencia llevarán a cabo el seguimiento de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.<sup>54</sup>

En segundo lugar, el seguimiento del cumplimiento de las leyes de transparencia. En esta dirección, la Ley de transparencia de Andalucía dispone que la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.<sup>55</sup>

En tercer lugar, el seguimiento de la política de transparencia. Así, en la ley foral de transparencia se habla de la Comisión de seguimiento para la implantación de la transparencia y del Gobierno Abierto. Esta unidad está encargada de impulsar, con carácter general, la puesta en funcionamiento de las medidas recogidas en la ley foral y de valorar el grado de implantación. Esta comisión está presidida por el Consejero competente en materia de Presidencia, y se compone por los titulares de las Direcciones Generales con competencias en las materias de Presidencia y de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías, y al menos un representante con rango mínimo de Director General por cada una de las áreas departamentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Entre otras, la comisión debe elaborar y publicar información periódica de carácter estadístico sobre las solicitudes de información pública recibidas, así como información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de esta Ley Foral, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de los solicitantes.

Igualmente, la Ley de transparencia de Galicia dispone que anualmente la Xunta de Galicia debe hacer público un informe aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación, en el cual se analicen y expongan, como mínimo, las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con la inclusión del número de solicitudes presentadas y de los porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar, y los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, y sobre la más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Artículo 21 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>54</sup> En esta dirección, el artículo 30 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

<sup>55</sup> Artículo 41 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>56</sup> Artículo 5 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Igualmente, la Ley de transparencia de la Comunitat Valenciana atribuye a la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios el seguimiento periódico y evaluación de las acciones en materia de transparencia, buen gobierno y reutilización de datos abiertos.<sup>57</sup> Desde un punto de vista más genérico, la Ley de transparencia de Aragón dispone que el gobierno atribuirá a un departamento la evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia lo que, entre otras medidas, se traducirá en la elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los departamentos y entes dependientes.<sup>58</sup>

#### 4.2 La evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia

Otra novedad de las leyes de transparencia es la previsión de la evaluación de su cumplimiento. De este modo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, posteriormente, las leyes autonómicas de transparencia constituyen una de las primeras manifestaciones de los principios de buena regulación que posteriormente ha recogido la Ley 39/2015, de 1 de enero, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.<sup>59</sup> Las distintas leyes de transparencia atribuyen a diferentes órganos u organismos la evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia.

En esta dirección, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre establece que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida la función de evaluación de su grado de aplicación. En particular, el Consejo debe elaborar anualmente una memoria en la que se incluya información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas que será presentada ante las Cortes Generales.<sup>60</sup>

Las diferentes leyes autonómicas de transparencia, siguiendo el modelo de la ley básica, también atribuyen a los órganos de garantía del derecho de acceso el desarrollo de la evaluación *ex post*. Además, la mayoría de las leyes autonómicas

---

<sup>57</sup> Disposición adicional sexta Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

<sup>58</sup> Artículo 38 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

<sup>59</sup> El artículo 130 LPACAP dispone que "[l]as Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas". Asimismo se prevé que "[e]l resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente". Los principios de buena regulación son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (artículo 129 LPACAP). Véase al respecto (Vaquer Caballería, 2017).

<sup>60</sup> Artículo 38.1.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

prevén la evaluación relativa al grado de aplicación y cumplimiento de la ley.<sup>61</sup> Como resultado de la evaluación, los órganos de garantía pueden efectuar recomendaciones,<sup>62</sup> o requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en materia de transparencia.<sup>63</sup>

Sin embargo, algunas leyes de transparencia autonómicas atribuyen la evaluación a otros órganos distintos de los encargados de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Así, la Ley de transparencia de Cataluña dispone dos mecanismos de evaluación de la ley que atribuye a distintos órganos. En primer lugar, se establece que las administraciones públicas deben evaluar a nivel interno el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de procedimientos basados en indicadores objetivos en cuya aplicación deberán contar con la participación de los ciudadanos.<sup>64</sup> En segundo lugar, se prevé que el Síndic de Greuges debe llevar a cabo con carácter anual la evaluación externa para dar a conocer el grado de cumplimiento de la ley por las Administraciones públicas catalanas.<sup>65</sup>

Por su parte, la Ley de transparencia de Aragón establece que el Gobierno de Aragón, por medio del departamento de Presidencia, debe realizar un informe de evaluación de la aplicación de la ley al cabo de dos años de la entrada en vigor e informará de los resultados a las Cortes de Aragón.<sup>66</sup>

A pesar de la corta experiencia en la evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia en España ya se ha podido constatar su utilidad para poder identificar los preceptos de las leyes que son objeto de mayor cumplimiento y también aquellos

---

<sup>61</sup> Artículo 23 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; artículos 63-65 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública; 13 Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; 42 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; 36 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia; 38 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Art.72 Ley Foral 5/2016, de 28 de abril. Véase un análisis en (Cerrillo i Martínez, 2017).

<sup>62</sup> Artículo 38 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Art.72 Ley Foral 5/2016, de 28 de abril.

<sup>63</sup> Artículos 37 y disposición adicional quinta Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; 63-65 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

<sup>64</sup> Artículo 6 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>65</sup> Artículo 92 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>66</sup> Disposición Adicional quinta Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

que no han tenido por el momento una aplicación generalizada así como observar algunos efectos no tenidos en cuenta por el legislador al aprobar la ley.<sup>67</sup>

## 5. La garantía de la transparencia

La aplicación de las leyes de transparencia exige la existencia de órganos que tengan por cometido garantizar su cumplimiento. En esta dirección, las leyes de transparencia han creado órganos encargados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a los que los solicitantes de acceso pueden dirigirse para interponer una reclamación en el caso de que no se les facilite el acceso a la información solicitada. Asimismo, algunas leyes de transparencia atribuyen a determinados órganos la potestad sancionadora ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

### 5.1 *Los mecanismos de control*<sup>68</sup>

Otra novedad de las distintas leyes de transparencia consiste en la creación de organismos encargados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva que definen. La creación de estos organismos permite que la ciudadanía pueda reaccionar ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Administraciones públicas e impulsar, de esta manera, su cumplimiento.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.<sup>69</sup> El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las

---

<sup>67</sup> (Cerrillo i Martínez, 2017).

<sup>68</sup> Véase un análisis comparado de los distintos órganos y organismos de garantía del derecho de acceso creados en España en (Jiménez Asensio, 2017). Por lo que respecta al procedimiento véase (Fernández Ramos, 2017).

<sup>69</sup> Artículo 33 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

disposiciones de buen gobierno.<sup>70</sup> El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno está formado por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno y el Presidente.<sup>71</sup>

Por lo que respecta a las funciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre establece que frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública podrán interponerse reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Estas reclamaciones tienen carácter potestativo y son previas a la impugnación de las resoluciones en vía contencioso-administrativa.<sup>72</sup> También se dispone que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno llevará a cabo el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por la Administración General del Estado para lo que podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.<sup>73</sup>

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre también dispone que las Comunidades Autónomas pueden crear un órgano independiente al que atribuir la competencia para resolver las reclamaciones contra las resoluciones relativas al derecho de acceso de las Administraciones públicas de su territorio.<sup>74</sup> Las Comunidades Autónomas también pueden decidir atribuir la competencia para la resolución de la reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debiendo celebrar a tal efecto un convenio con la Administración General del Estado.<sup>75</sup>

En esta dirección, las Comunidades Autónomas mayoritariamente han atribuido a un organismo independiente de nueva creación la garantía de las obligaciones de transparencia. Las diversas normas autonómicas han desarrollado diferentes mecanismos de garantía de las obligaciones de transparencia. En unos casos han previsto la creación de órganos sin personalidad jurídica (Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña) aunque la mayoría lo han hecho a organismos independientes dotados de personalidad jurídica (por ejemplo, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o el Consejo de Transparencia de Aragón). En otras ocasiones se atribuye la función de control al defensor del pueblo autonómico (Castilla y León o Galicia). Asimismo, en unos casos

---

<sup>70</sup> Artículo 34 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>71</sup> Artículo 35 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>72</sup> Artículo 24 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>73</sup> Artículo 9 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>74</sup> Disposición adicional cuarta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>75</sup> Así lo han hecho, por ejemplo, Extremadura y La Rioja.

estos organismos asumen funciones diversas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos y buen gobierno. Sin embargo, el mínimo común denominador es que en todos los casos se les atribuyen competencias para garantizar el acceso a la información pública a través de la resolución de las reclamaciones que interpongan los solicitantes de acceso a la información pública. En cambio, son menos los casos en los que también se les atribuyen competencias para garantizar las obligaciones en materia de transparencia activa tal y como se puede observar en la siguiente tabla.

Ley	Organismo	Funciones
Andalucía	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <sup>76</sup>	- Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública - Requerimientos para la subsanación de los incumplimientos de las obligaciones de transparencia
Aragón	Consejo de Transparencia de Aragón <sup>77</sup>	- Formulación de resoluciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia. - Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia - Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública
Castilla-La Mancha	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha <sup>78</sup>	- Garantizar los derechos de acceso a la información pública - Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa
Castilla y León	Comisión de Transparencia, adscrita al Comisionado de Transparencia (Procurador del Común) <sup>79</sup>	- Evaluación del grado de aplicación de la ley - Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa - Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública
Canarias	Comisionado/da de Transparencia y Acceso a la Información Pública <sup>80</sup>	- Control del cumplimiento de la obligación de publicar la información - Formulación de recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas en la ley - Asesoramiento en materia de transparencia. - Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la ley. - Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública
Cataluña	Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública <sup>81</sup>	-Resolución reclamaciones en materia de acceso a la información pública

<sup>76</sup> Artículo 23 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>77</sup> Artículo 37 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

<sup>78</sup> Artículo 61 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>79</sup> Artículo 13

<sup>80</sup> Artículos 52 y 63 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

<sup>81</sup> Artículo 39 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

Comunitat Valenciana	Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno / Comisión ejecutiva <sup>82</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimiento, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la ley.</li> <li>- Adopción de criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la ley.</li> <li>- Resolución de las consultas que en materia de transparencia pública.</li> <li>- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.</li> <li>- Asesoramiento en materia de transparencia</li> <li>- Promoción de la elaboración de recomendaciones, directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en la materia.</li> <li>- Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la ley</li> <li>- Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública</li> </ul>
Extremadura	Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o creación o atribución a un órgano propio	
Galicia	Comisionado de transparencia. Se atribuyen sus funciones al Valedor del Pueblo <sup>83</sup>  Comisión de transparencia <sup>84</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responder a las consultas formuladas por los sujetos obligados.</li> <li>- Adoptar recomendaciones.</li> <li>- Asesorar en materia de transparencia.</li> <li>- Efectuar requerimientos para la subsanación de incumplimientos de las obligaciones de difusión activa.</li> <li>- Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública</li> </ul>
Illes Balears	Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública <sup>85</sup>	- Tramitación y resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública
La Rioja	Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno <sup>86</sup>	
Navarra	Defensor del Pueblo de Navarra  Consejo de Transparencia de Navarra <sup>87</sup>	<p>Únicamente se le atribuyen competencias en la garantía del acceso a la información pública<sup>88</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones</li> <li>- Informar preceptivamente los proyectos normativos</li> <li>- Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia</li> <li>- Presentar sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley</li> </ul>

<sup>82</sup> Artículo 42 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

<sup>83</sup> Artículo 28 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

<sup>84</sup> Artículo 33 Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

<sup>85</sup> Decreto 24/2016 de 29 de abril, de creación y de atribución de competencias a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública

<sup>86</sup> Artículo 16 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

<sup>87</sup> Artículo 33bis y 72 Ley Foral 1 1/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto añadido por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril.

<sup>88</sup> Artículo 68 Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

		- Promover actividades de formación y sensibilización.
País Vasco	Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública <sup>89</sup>	- Resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública
Región de Murcia	Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia <sup>90</sup>	- Ejercicio del control sobre la publicidad activa - Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia - Resolver las consultas que se formulen en materia de publicidad activa - Adopción de criterios de interpretación uniforme de las obligaciones establecidas en la ley. - Resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública

Fuente: actualización de (Cerrillo i Martínez, 2016).

Tabla 1: Órganos autonómicos de garantía de la transparencia

Las leyes de transparencia son más o menos precisas al regular la organización y el funcionamiento de los órganos y organismos de garantía. La Ley de transparencia de Cataluña se remite en estas cuestiones a la regulación que se establezca por reglamento.<sup>91</sup> Este reglamento presenta la particularidad de que antes de su aprobación el gobierno debe remitir el proyecto al Parlamento para que este se pronuncie sobre la propuesta presentada y, en su caso, puede formular recomendaciones con relación al texto. Además, se establece que las recomendaciones relativas a la garantía de la independencia orgánica y funcional de la Comisión son vinculantes para el Gobierno.<sup>92</sup>

Como se puede observar en la tabla 2, la composición y forma de elección de los órganos y organismos de garantía varía significativamente en los diferentes supuestos la cual cosa puede tener un impacto significativo a la hora de garantizar su independencia y funcionamiento.

Ley	Organismo	Composición
Andalucía	Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	Designación por el Parlamento de Andalucía, por mayoría absoluta, Persona de reconocido prestigio y competencia profesional. 5 años no renovable  - La Administración de la Junta de Andalucía. - El Parlamento de Andalucía. - Las administraciones locales andaluzas. - Las universidades públicas andaluzas.

<sup>89</sup> Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.

<sup>90</sup> Artículo 38 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<sup>91</sup> Véase al respecto el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.

<sup>92</sup> Artículo 41.2 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

	Comisión Consultiva <sup>93</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las entidades representativas de las personas consumidoras y usuarias.</li> <li>- Las entidades representativas de los intereses económicos y sociales.</li> <li>- Personas expertas en la materia.</li> <li>- Un representante de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.</li> <li>- Un representante de la Cámara de Cuentas de Andalucía</li> </ul>
Aragón	Consejo de Transparencia de Aragón <sup>94</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón</li> <li>- Un representante del Justicia de Aragón.</li> <li>- Un miembro del Consejo Consultivo de Aragón.</li> <li>- Un representante de la Cámara de Cuentas.</li> <li>- Un representante de las entidades locales.</li> <li>- Un representante del departamento del Gobierno de Aragón</li> <li>- Un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza.</li> <li>- Dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.</li> <li>- Dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.</li> </ul> <p>Sin dedicación exclusiva Remisión a reglamento.</p>
Castilla-La Mancha	Comisión Ejecutiva  Comisión Consultiva <sup>95</sup>	<p>Presidencia y dos Adjuntas. Elegidas por las Cortes de Castilla-La Mancha, por mayoría de tres quintos Expertos de competencia o prestigio reconocido y con una dilatada experiencia profesional y sin afiliación Cinco años, pudiendo ser renovados por una sola vez por idéntico periodo.</p> <p>Máximo de 14 miembros, a propuesta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cortes de Castilla-La Mancha</li> <li>- Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</li> <li>- Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha</li> <li>- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha</li> <li>- Universidad de Castilla-La Mancha</li> <li>- Las entidades representativas de consumidores y usuarios</li> <li>- Las entidades representativas de los intereses económicos y sociales</li> <li>- Las corporaciones de derecho público</li> </ul>
Castilla y León	Comisionado de Transparencia (Procurador del Común)  Comisión de Transparencia <sup>96</sup>	<p>Comisionado de Transparencia (Procurador del Común)</p> <p>Comisionado de Transparencia, que la presidirá. Adjunto al Procurador del Común. Secretario, con voz y voto</p>
Canarias	Comisionado/da de Transparencia y Acceso a la Información Pública <sup>97</sup>	<p>Elegido por mayoría de tres quintas partes del Parlamento Cinco años no renovable Persona de reconocido prestigio y competencia profesional</p>

<sup>93</sup> Artículo 47 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>94</sup> Artículo 37 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

<sup>95</sup> Artículo 61 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

<sup>96</sup> Artículo 11 y ss. Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

<sup>97</sup> Artículo 59 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Cataluña	Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública	Entre tres miembros y cinco miembros Designados por mayoría de tres quintas partes del Parlament los diputados del Parlamento de Cataluña Juristas especialistas en derecho público y técnicos en materia de archivos o gestión documental, elegidos entre expertos de reconocida competencia y prestigio y con más de diez años de experiencia profesional. Dedicación exclusiva
Comunitat Valenciana	Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno / Comisión ejecutiva <sup>98</sup>	Número de miembros igual al número de grupos parlamentarios con representación en Les Corts. Paridad entre mujeres y hombres Elegidos por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintos Expertos de competencia o prestigio reconocido y con más de diez años de experiencia profesional. Cinco años
Illes Balears	Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública <sup>99</sup>	Tres miembros del cuerpo de abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears designados por sorteo público
Navarra	Consejo de Transparencia de Navarra	Presidencia - Cuatro miembros del Parlamento de Navarra para cuya designación se tendrá en cuenta el criterio de pluralidad - Representante del departamento competente en materia de transparencia. - Tres representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. - Representante del Consejo de Navarra. - Representante de la Cámara de Comptos. - Representante del Defensor del Pueblo de Navarra. - Representante de la Universidad Pública de Navarra.  Presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra será nombrada por el Gobierno de Navarra Cuatro años no renovable Personas de reconocido prestigio y competencia profesional Designación por el Parlamento, por mayoría Absoluta No exigirá dedicación exclusiva. Régimen incompatibilidad Presidente
País Vasco	Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública <sup>100</sup>	Tres miembros - Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración - dos vocales, que ejercerán a su vez la tarea de secretaría, y que serán funcionarios o funcionarias de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma, nombrados por el Consejero o Consejera del Departamento de Administración Pública y Justicia previa convocatoria pública.  No dedicación exclusiva Cuatro años
Región de Murcia	Consejo de la Transparencia de	Presidente - Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.

<sup>98</sup> Ley 2/2016, de 4 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

<sup>99</sup> Artículo 3 Decreto 24/2016 de 29 de abril, de creación y de atribución de competencias a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública

<sup>100</sup> Artículo 2 Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.

	la Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.</li> <li>- Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.</li> <li>- Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos personales</li> <li>- Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.</li> <li>- Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.</li> <li>- Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales y de los consumidores y usuarios.</li> <li>- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana,</li> <li>- Un representante de la Federación de Municipios</li> <li>- Dos representantes sindicales</li> <li>- Un representante de las organizaciones empresariales.</li> </ul> <p>Nombrada por el Consejo de Gobierno 5 años no renovable Personas de reconocido prestigio. Designación por la Asamblea Regional por mayoría de 2/3 de los miembros</p> <p>No exigirá dedicación exclusiva. Régimen incompatibilidad Presidente</p>
--	---------------------	--

Fuente: elaboración propia

Tabla 2: Miembros órganos y organismos de garantía

Algunas leyes autonómicas también atribuyen el control del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a otros organismos. Así, por ejemplo, la Ley de transparencia de Cataluña ha previsto que el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Cuentas y la Oficina Antifraude de Cataluña deben velar por el cumplimiento de las obligaciones y los derechos establecidos por la ley. En particular, se prevé que las personas afectadas pueden dirigir a estos órganos una queja.<sup>101</sup>

Igualmente, la Ley foral de transparencia dispone que, sin perjuicio de la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra, los solicitantes de acceso pueden dirigir una queja al Defensor del Pueblo de Navarra siempre que se haya impedido o limitado su derecho de acceso a la información.<sup>102</sup>

## 5.2 Los órganos sancionadores

Algunas leyes de transparencia también definen un régimen sancionador para dar respuesta al incumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto por parte de las Administraciones públicas como de las entidades privadas.<sup>103</sup>

<sup>101</sup> Artículo 75 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>102</sup> Artículo 33bis Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto añadido por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril.

<sup>103</sup> La Ley 19/2013 no define un régimen sancionador con carácter básico en materia de transparencia como sí hace en materia de buen gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre no dispone un régimen sancionador respecto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia como sí hacen algunas normas autonómicas (Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias, Cataluña, Comunitat Valenciana, Región de Murcia).

La definición de un régimen sancionador comporta la identificación de los órganos encargados de la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador. Este es un aspecto que no ha sido adecuadamente resuelto en la mayoría de normas de transparencia que atribuyen, en general, la competencia para imponer las sanciones a los órganos que determine la normativa aplicable en la administración u organización en la que preste servicios la persona infractora.<sup>104</sup>

Tal vez la norma más detallada en relación a esta cuestión es la Ley de transparencia de Cataluña que lleva a cabo una concreta regulación del procedimiento sancionador y, en particular, de los órganos que participan en él. De todos modos, el mayor detalle también puede generar algunos problemas en su aplicación.

En primer lugar, se definen los órganos competentes para ordenar la incoación del procedimiento sancionador. En particular, si nos fijamos en la ley de transparencia de Cataluña, son competentes para ordenar la incoación del procedimiento sancionado, competencia atribuida a los máximos responsables de cada Administración pública.<sup>105</sup>

En segundo lugar, se definen los órganos que tienen la competencia para instruir el procedimiento sancionador que, en el caso de la ley de transparencia de Cataluña se prevé que lo determinará la normativa específica en relación a cada entidad.<sup>106</sup>

Finalmente, se determinan los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador. Llama especialmente la atención la atribución de la competencia para sancionar a los altos cargos de la Administración de la Generalitat a un órgano colegiado formado por un representante de un órgano consultivo como es la Comisión Jurídica Asesora y dos juristas de reconocido prestigio designados por el Parlamento de Cataluña.<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> En esta dirección, el artículo 37 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el artículo 58 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

<sup>105</sup> Artículo 86 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

<sup>106</sup>  
<sup>107</sup> Artículo 88 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña. Respecto a este órgano, es significativo que dos años después de la entrada en vigor de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña el Parlamento de Cataluña aún no ha designado a sus miembros.

## 6. Reflexiones finales

La organización administrativa es un presupuesto para la consecución de las finalidades previstas en las leyes de transparencia. La multiplicidad de funciones administrativas que se derivan de las leyes de transparencia exige que las Administraciones públicas se doten de una organización administrativa que permita el correcto ejercicio de los derechos y las obligaciones que disponen y que, además, le atribuyan los recursos necesarios para poder desarrollar sus funciones adecuadamente.

En las páginas anteriores se ha tenido la oportunidad de conocer la organización administrativa de la transparencia pública, es decir, el diseño institucional y organizativo que las leyes de transparencia aprobadas hasta el momento en España incorporan para poder ejecutar las distintas funciones que atribuyen las Administraciones públicas.

Como se desprende del análisis realizado, las leyes de transparencia definen distintas funciones administrativas relacionadas con la transparencia pública que se atribuyen a órganos u organismos que tienen una naturaleza y una composición distintas.

Del análisis realizado a lo largo de este trabajo se desprenden algunas reflexiones finales.

Las leyes de transparencia no comparten un mismo diseño institucional. En efecto, a pesar de las similitudes existentes entre las normas de transparencia aprobadas en España, se han observado algunas diferencias en la organización administrativa de la transparencia de las distintas Administraciones públicas.<sup>108</sup> No todas las leyes de transparencia definen los órganos encargados de su aplicación como tampoco de su seguimiento o del fomento de las políticas de transparencia que diseñan. Si bien existe coincidencia entre todas las leyes de transparencia por lo que respecta a la atribución a un órgano u organismo de la competencia para resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, su configuración no es idéntica. En particular, resulta llamativa la heterogeneidad observada en la composición de los órganos de garantía del derecho de acceso a la información pública.

Del análisis de las distintas leyes de transparencia no se desprende el motivo por el que se incorporan estas diferencias en el diseño institucional. En efecto, la lectura de las leyes no ha permitido identificar los elementos que llevan a cada Comunidad Autónoma a atribuir las competencias sobre las distintas funciones relativas a la transparencia pública a órganos administrativos distintos, algunos ya existentes u otros de nueva creación, o a prever que la resolución de las reclamaciones interpuestas contra

---

<sup>108</sup> Jiménez Asensio observa que “la legislación autonómica en materia de transparencia es, cuando menos, variopinta” (Jiménez Asensio, 2017).

las resoluciones del derecho de acceso las resolverá un órgano unipersonal o un órgano colegiado o, en este caso, formado por expertos o por representantes de distintos sectores.

Dada esta heterogeneidad es difícil aventurar si los distintos diseños institucionales tendrán consecuencias en la eficacia y efectividad de las leyes de transparencia. Aún es pronto para valorar si las diferentes opciones organizativas plasmadas en las distintas leyes de transparencia llevarán a resultados distintos, es decir, si se conseguirá una mayor eficacia, eficiencia y economía a través de unas opciones organizativas u otras. Esta valoración, que se debería incorporar en las evaluaciones de las leyes de transparencia que se lleven a cabo, deberá acompañarse de un análisis empírico. Sin embargo, a pesar de la inexistencia de análisis detallados ya se han empezado a identificar algunos problemas en la aplicación de las leyes de transparencia vinculados a la organización administrativa (por ejemplo, en relación a la composición de los órganos de garantía o la falta de remuneración o de dedicación exclusiva de sus miembros o a la falta de colaboración entre Administraciones públicas) que permiten avanzar que no todas las opciones organizativas son igualmente válidas y que, por ende, la organización administrativa es un elemento significativo para garantizar la aplicación adecuada de las leyes de transparencia y facilitar la consecución de las finalidades y objetivos previstos.

## **7. Referencias bibliográficas**

- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. La difusión de información pública como instrumento para la prevención de la corrupción: una aproximación desde la legislación autonómica. *Revista Catalana de Dret Públic*, 2016, 52, 67-85.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. La evaluación de las leyes de transparencia: el caso de la Ley 19/2014. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 2017, en prensa.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. La reclamación ante los órganos de garantía del derecho de acceso a la información pública. *Revista General de Derecho Administrativo*, 2017, 45.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R. Instituciones de garantía de la transparencia. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 2017, 68.
- SÍNDIC DE GREUGES. Informe sobre transparència, accés a la informació pública i bon govern. 2017.
- VAQUER CABALLERÍA, M. El camino español hacia la buena regulación: la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. En PONCE SOLÉ, J. y CERRILLO I MARTÍNEZ, A. (eds). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2017.